

doña Violeta Rivera Fernández, don Carlos Guzmán Ocaña, don Francisco Martín Beltrán, don Cesáreo Compadre Riera, don Tomás Calvo Gilgado, don Tomás Rodríguez Valcárcel, don Anibal Hernández Lucas, don Antonio del Caz Vejasco, don José Martínez Lozano, don Angel Fernández Maruaga, doña Adela Carvajal Ruano, doña María Blasco Juárez, doña Teresa Amelia Martínez Tossier, doña María Jesús Martínez Huche, doña Pilar Mateos López-Cepero, doña María del Carmen Ruiz Álvarez Cienfuegos, doña María del Pilar Barba Rueda, doña Antonia Porta Claver, don Carlos Pérez Sevillano, doña María del Carmen Cañas Montoya, doña María del Pilar Campa Navarro, doña María del Carmen Cañizares Murillo, doña Aveñina Culebras Conchello, doña Consuelo Muñoz Cano, doña Mercedes Molina López, don Gerardo Redondo Santos, doña Teresa Romero Gregorio, doña Francisca Ayala Sainz, doña Isabel Palacios Sanz, doña Daria López de Aberasturi Armeiz, doña Josefa Sevillano Álvarez, doña Pilar Acacio Carrascal, doña Amalia López Montes y don Juan Crespo Crespo, impugnando presunta desestimación de solicitudes sobre creación del Cuerpo Ejecutivo de Prisiones, en el cual quedarán integrados todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, o que subsidiariamente se dictara la oportuna disposición legal que concediera a dichos funcionarios todos los derechos establecidos en el Decreto de 28 de diciembre de 1966, en relación con el Decreto-ley de 3 de julio de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los funcionarios mencionados en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la desestimación de las peticiones elevadas por los actores mediante instancias de 28 de agosto de 1967, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de agosto de 1971 sobre reconocimiento de trienios por servicios prestados en diversas esferas de la Administración.*

Excmos. Sres.: La Ley de Bases de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado introdujo el concepto de trienios como uno de los derechos económicos de los funcionarios afectados por la misma y las disposiciones legales que, más tarde, regularon el régimen retributivo de los funcionarios pertenecientes a los diversos sectores de la Administración del Estado, recogieron dicho derecho como compensación económica por razón del tiempo de servicios prestados.

Sin embargo, esa compensación económica no puede quedar condicionada a que se sigan prestando los servicios en la misma esfera de la Administración, quedando en suspenso o desapareciendo cuando sucesivamente el funcionario pase a prestarlos en distinta esfera, ya que todas ellas componen la unidad de la Administración del Estado y son los servicios a ésta los que se remunerarían, como ya estableció alguna disposición legal y como reiteradamente ha venido manifestando la jurisprudencia.

Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 6.º 3, de la Ley 31/1965, en cuanto al alcance del derecho a los trienios devengados por razón de servicios prestados en otras esferas de la Administración del Estado, así como al modo de hacerlos efectivos y justificarios, este Ministerio, al amparo de lo establecido en la disposición final 13 de la Ley últimamente citada, ha acordado:

Primero.—Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de las Leyes de Retribuciones 31/1965, de 4 de mayo; 101/1966, 102/1966 y 116/1966, de 28 de diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos o posteriormente se les reconozcan por servicios sucesivos prestados en propiedad como funcionario de carrera, en cualquiera de las esferas a que se refieren las Leyes citadas o en la Administración militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Segundo.—Cuando estos servicios, siendo computables, no lleguen a completar un trienio serán considerados al pasar a otra Administración como prestados en ésta para ser así tenidos en cuenta a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los sucesivos servicios.

Tercero.—En todo caso el tiempo de servicios prestados sucesivamente en dos o más esferas de la Administración del Estado sólo podrá ser computado una vez a efectos de trienios.

Cuarto.—En ningún caso podrán ser computados, a efectos de haberes activos, los servicios prestados en Cuerpos, Armas o

plazas en los que el funcionario haya sido jubilado o retirado, causando haberes pasivos, aunque no haya ejercitado su derecho a percibirlos.

Quinto.—Los derechos individuales que resulten de lo anterior deberán ser computados por las respectivas unidades o Jefaturas de Personal a petición de los funcionarios interesadas, quienes justificarán su pretensión mediante certificación del correspondiente reconocimiento expedida por la autoridad competente, en la que se acredite su situación, años, meses y días de servicios prestados, trienios que se les reconocen y su importe, así como años, meses y días servidos sin llegar a completar trienios.

Las liquidaciones, anexo IV, que se hubiesen expedido a los interesados hasta el 31 de diciembre de 1966 serán sustituidas por las nuevas que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1967. Las expedidas con posterioridad serán anuladas y sustituidas en sus efectos por las nuevas que resulten de considerar los servicios anteriores.

En las liquidaciones de diferencias que procedan habrá de tenerse en cuenta el régimen fraccionado de retribuciones previsto en el artículo 17 de la Ley 31/1965, con las modificaciones de los Decretos-leyes 14/1965 y 15/1967, y disposiciones concordantes de las restantes Leyes de retribuciones aplicables.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 145, concedida a «Banca Mas Sardá» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por «Banca Mas Sardá», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 145, concedida en 20 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Agencia número 1: Rambla de Capuchinos, 71 a la que se le asigna el número de identificación 08-45-02.

Mollet del Vallés.—Sucursal: Alcázar de Toledo, 11, a la que se le asigna el número de identificación: 08-45-03.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la central, que estaba instalada en Rambla de Capuchinos, 71, de Barcelona, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en el domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en los anteriores locales que ocupaba:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Central: Avenida del Generalísimo, Franco, 453 bis, con el número de identificación 08-45-01

Madrid, 23 de julio de 1971. El Director general, José Barca Tejero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas preclás a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la CN-126, de Logroño a Vigo, entre los puntos kilométricos 558.500 al 589.300, tramo El Pino Valdeperreira, término municipal de Ribadavia (Orense).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de septiembre a las diez horas y en el Ayuntamiento de Ribadavia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares: